

2075-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintiseis minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón VAZQUEZ DE CORONADO de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección n.º 01-DEAC-2025 y 03-DEAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró *–de manera presencial–* el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de **VAZQUEZ DE CORONADO**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN VAZQUEZ DE CORONADO

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107650777	ROLANDO MENDEZ SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
105700935	ROXANA MARIA NUÑEZ GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
114280396	DIEGO ANDRES LACAYO OCONITRILLO	TESORERO PROPIETARIO
304320403	PEDRO PABLO MENDEZ MENDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
123650166	IRENE GERARDINA DELGADO MORA	SECRETARIO SUPLENTE
109770313	DAVID ROJAS ROJAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107650777	ROLANDO MENDEZ SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105700935	ROXANA MARIA NUÑEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

600960826 EDUARDO ENRIQUE LORIA MENDEZ
115290103 EVELYN DE LOS ANGELES GARITA VARGAS
114280396 DIEGO ANDRES LACAYO OCONITRILLO

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de los nombramientos de Manuel Alberto Mora Solís, cédula de identidad 106060762, como fiscal propietario y Kenneth Steven Mejías Vargas, cédula de identidad 114990570, como fiscal suplente, dado que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al estar designadas dos personas del sexo masculino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos mencionados supra, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, o bien podrá la agrupación política designar los puestos vacantes mediante la realización de una nueva asamblea cantonal.

Aunado a lo anterior, se le hace ver a la agrupación política que los señores Mora Solís y Mejías Vargas, presentan doble designación al estar designados ambos como delegados territoriales propietarios, en la asamblea cantonal abierta de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José, acreditados por esta Dependencia mediante auto n° 1255-DRPP-2025 de las once horas con veinticinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación los señores Mora Solís y Mejías Vargas

deberán presentar la carta de renuncia al puesto de delegados territoriales propietarios o bien puede la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S: 9037, 9480, 9354, 9521, 9411-2025